

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 630014003005-2018-00209-00

Una vez revisado el expediente, se evidencia que este proceso no contiene sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, transcurriendo más de un año (última actuación 20 de marzo de 2019) sin que la parte interesada notifique al extremo demandado o realice actuaciones para darle impulso procesal al asunto, razón por la cual, en aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, de oficio, sin lugar a costas, se decretará el desistimiento tácito, y en consecuencia quedará sin efectos la presente demanda, se dispondrá la terminación de la actuación, así como el desglose de los documentos aportados para la presente acción, previo el pago de las expensas necesarias para ello, con la constancia de que ha sido declarado por primera vez el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, literal g) de la precitada norma.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia líbrese el oficio respectivo de cancelación de las medidas cautelares.

Una vez efectuado lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de la radicación en el sistema Siglo XXI.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2018-00209-00 por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos la presente demanda ejecutiva.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención solicitada por PAOLA ANDREA NARVAEZ BECERRA C.C. 1.124.851.164 sobre la quinta parte del salario descontando el SMLMV que percibe el demandado JUAN DAVID ESPINOZA VARGAS C.C. 1.075.253.703 al servicio de la Policía Nacional, prestando sus servicios en el Departamento del Tolima, comunicada por oficio No. 1764 del 7 de diciembre de 2018, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, líbrese y remítase el oficio respectivo comunicando lo anterior.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE, de los documentos aportados como base para el cobro, previa cancelación de las expensas necesarias para ello, con la constancia de que ha sido decretado por primera vez el desistimiento tácito de la demanda.

QUINTO: NO SE CONDENA EN COSTAS en virtud a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se haya efectuado lo ordenado en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0702db85f97440578e2a4c6641b68575a6a5a46e0a9d6e1b4d461c4499bda698

Documento generado en 12/08/2020 09:48:58 a.m.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº **78** EL

13 DE AGOSTO DE 2020



ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA